



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.) de hoy martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto del 3 de julio de 2019, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** formulado, a través de apoderado, por **CAMILO TOVAR TOVAR Y OTROS** contra el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO**, radicado bajo el número 73001-33-33-002-2017-00144-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE.

Asistió el Abogado **ALBEIRO HILARION DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.273.067 expedida en Armero (Tol) y portador de la T.P. No. 101.798 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de los demandantes.

Correo electrónico: albeirohilarion@hotmail.com.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO.

Asistió la Abogada **DANIELA MANJARRES GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.397.882 de Ibagué y T.P. No. 310.455 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. **KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

En todo caso, quiere precisar el despacho, que mediante escrito radicado en la secretaría del Juzgado el 27 de marzo de 2019, se informó que la otrora apoderada del Hospital, Dra. ERIKA ISABELY BETANCOURTH PACHECO, había fallecido en el mes de enero, situación que no era conocida por el despacho.

En ese orden, es claro que el fallecimiento de uno de los apoderados es causal de interrupción del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del C. G. del P., y el Juez inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al poderdante, para que comparezca al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

En el presente caso, en vista que la Gerente del Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Prado ya confirió poder para este asunto, es innecesario realizar el procedimiento antes referido, razón por la cual se continuará con el trámite de la audiencia de pruebas.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1. De la parte demandante.

En la audiencia pasada, se aceptó el desistimiento del testimonio del señor JOSE EXCENOVER COY.

Así mismo, ya se cuenta con la historia clínica completa del paciente, la cual reposa en cuaderno No. 2 en 229 folios.

3.2.- Interrogatorio de parte (De la parte demandada).

En la audiencia pasada se efectuó el interrogatorio de parte de la señora YAMILE TRUJILLO LUCAS, oportunidad en la que el despacho interrogó de oficio.

3.3.- Prueba testimonial (De la parte demandada).

Continuación audiencia de pruebas – Artículo 181 CPACA
Medio de control: Reparación Directa.
Radicación No. 7001-33-33-002-**2017-00144-00**
Demandantes: Camilo Tovar Tovar y otros.
Demandados: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO

En la audiencia inicial y como prueba de la parte demandada, el despacho decretó los testimonios de OSCAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ, DIANA MILENA CARDOZO, MARIA FELISA OROZCO e IMELDA BARRIOS.

Ahora, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la PARTE DEMANDADA para que se pronunciara en relación con la asistencia de los testigos a la audiencia: DIANA MILENA CARDOZO YATE y MARIA FELISA OROZCO RIOS.

La apoderada de la parte demandada desistió del testimonio de OSCAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ, pues no se logró su ubicación, y de IMELDA BARRIOS, en la que medida que residía en una vereda lejana del Municipio de Prado, siendo difícil su comparecencia a la diligencia.

DESPACHO: Por ser procedente, se aceptó el desistimiento de los testimonios de OSCAR JIMÉNEZ e IMELDA BARRIOS.

Luego, se le recibió el juramento de rigor a cada uno de los testigos, por lo cual se les solicitó que se pusieran en pie y se les preguntó si bajo los apremios legales juraban decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

Así, en primer lugar, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de la señora **DIANA MILENA CARDOZO YATE**, identificada con C.C. No. 28.880.695, a quien con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con las entidades demandadas. Realizada la identificación de la deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 7:50 a minuto 11:30).

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: HOSPITAL DEMANDADO (minuto 11:31 a minuto 20:55), DEMANDANTE (minuto 21:05 a minuto 24:00). El Ministerio Público no interrogó.

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que en este momento de la audiencia el testigo procedió a firmar el acta de asistencia

En segundo lugar, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de la señora **MARIA FELISA OROZCO RIOS**, identificada con C.C. No. 28.739.542 a quien, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con las entidades demandadas.

Continuación audiencia de pruebas – Artículo 181 CPACA
Medio de control: Reparación Directa.
Radicación No. 7001-33-33-002-2017-00144-00
Demandantes: Camilo Tovar Tovar y otros.
Demandados: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO

Realizada la identificación de la deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 25:40 a minuto 29:28).

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: HOSPITAL DEMANDADO (minuto 29:35 a minuto 33:11). La parte demandante y el Ministerio Público no interrogaron.

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que en este momento de la audiencia el testigo procedió a firmar el acta de asistencia.

4.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que ya se cuenta con las pruebas ordenadas en la audiencia inicial para resolver el presente litigio, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

5.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión fue notificada en ESTRADOS, frente a la cual las partes y el Ministerio Público estuvieron de acuerdo.

Siendo las (9:20) de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,


CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

2.

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa		
Demandantes	CAMILO TOVAR TOVAR Y OTROS		
Demandados	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO		
Radicación	73001-33-33-002-2017-00144-00		
Fecha: 10 de septiembre de 2019.	Hora de inicio: 8:45 a.m.	Hora de finalización: 9:20 a.m.	

3.

ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Mariafeles Ordoñez	28739542	for.ing	cel. 12.224.01 / mariafeles ordonez	
Dra. Fleno Cordero Pat.	28.880695, prado	Testigo.	123 No 12-47 B / palma prado enfmeriahsupracto@gmail.com.	Dra. F. Cordero Pat.
Katherine Paola Galindo Gómez	52 886724.	Min. Público.	kpogg@procuraduria@gmail.com	
Daniela Manjames Gonzalez	1106397882	Apoderada Demandada	Cra 5 # 7-23 B - 1a Bta dmanjamesg@gmail.com	Daniela Manjames.

Albeiro Hilarion	14273067	4prode 14 do Delante	cra 1 8-29. albeirohilarion@hotmail.com	

El Secretario Ad Hoc,



Carlos Fernando Mosquera Melo